



**Provincia de Río Negro**  
“2023 - 40 años, Democracia por Siempre”

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2023-858-E-GDERNE-SAYCC#SGG

VIEDMA, RIO NEGRO  
Miércoles 7 de Junio de 2023

**Referencia:** 112733/SAYCC/2023

---

VISTO: el expediente N° 112733/SAYCC/2023 del Registro de la Secretaría General, caratulado proyectos “S/RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA SAYCC”, la Ley M N° 3.266, Resolución N° 203/CODEMA/2010, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por los presentes tramita la modificación a la Resolución 203/CODEMA/2010 en la cual se le trasladó la obligación al administrado de constituir domicilio en la Ciudad de Viedma, a efectos de realizar las notificaciones de todos actos necesarios en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental, conforme Ley M N° 3.266;

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. (...)”*, es decir, que en línea con lo citado las autoridades se encuentran facultadas para tomar las medidas necesarias para la protección del ambiente;

Que, la Constitución Provincial en su artículo 85 establece: *“La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley”*;

Que, en esa línea el Estado tiene amplias facultades reglamentarias a efectos de cumplimentar un proceso eficiente y eficaz en la Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Ley M N° 3.266 se establece la Evaluación de Impacto Ambiental todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial. Además especifica que dichas actividades/proyectos deberán obtener una Resolución Ambiental para poder desarrollarlas;

Que, la Ley A N° 2.938 establece el Procedimiento Administrativo de la provincia de Río Negro, y fija que “Las notificaciones se practicarán dentro de los diez (10) días computados a partir del siguiente día al del acto objeto de la notificación, por alguno de los siguientes modos: a) Personalmente, en el expediente, firmando el inte

resado, sus representantes o apoderados, ante la autoridad administrativa, previa justificación de su identidad. b) Por telegrama colacionado, recomendado o certificado o carta documento o fax. c) Por cédula, debiendo procederse en el caso, conforme lo preceptuado por el Código Procesal Civil y Comercial” (art. 65);

Que, conforme el artículo 36 de la Ley A N° 2.938 se establece que “Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por sí o en representación de terceros, deberá constituir en el primer escrito o acto en que intervenga, domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la autoridad a quien corresponda resolver la petición, que podrá o no coincidir con su domicilio real -el que también deberá ser denunciado-. El domicilio constituido, producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente, mientras no se designe otro”;

Que, la normativa referenciada hace alusión a que los administrados que pretendan realizar un proyecto o actividad capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente deberán cumplimentar una Evaluación de Impacto Ambiental y obtener la Resolución Ambiental correspondiente, la que deberá ser notificada conforme la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, en razón de los argumentos expresados en los considerandos precedentes corresponde modificar la Resolución N° 203/CODEMA/2010 ante la reticencia de los administrados de constituir domicilio en la ciudad de Viedma, y en pos de generar mayor seguridad jurídica;

Que, conforme los argumentos esgrimidos anteriormente la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático tiene la imperiosa necesidad de establecer la obligación a los administrados de constituir domicilio en la Ciudad de Viedma (Sede Central) o en el radio de cualquiera de sus delegaciones, al efecto de garantizar mayor celeridad procesal y certeza en los actos de notificación;

Que, ha intervenido la Asesoría Legal, no observando objeciones jurídicas para el dictado de la presente, observando que el mismo criterio deberá aplicarse en todos los trámites que requieran un análisis por parte de esta Secretaría, haciendo alusión a la diversidad de solicitudes que ingresan a diario en relación a las siguientes leyes: Ley M° 2.669, Ley M N° 3.250, Ley Q N° 2.056, Ley Q N° 2.600, entre otras;

Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.630, Ley M N° 4.741, el Decreto N° 1085/2020;

Por ello;

## **LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese la Resolución N° 203/CODEMA/2010, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, y con los condicionantes establecidos en los artículos subsiguientes.-

**ARTICULO 2°.-** Impongase a los proponentes (de cualquier obra o actividad que pueda modificar directa o indirectamente el ambiente o de cualquier trámite que requiera intervención de esta SAYCC) la obligación de declarar al momento de la presentación, un domicilio en la Provincia de Río Negro en el radio urbano donde la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático tenga su Sede Central o cualquiera de sus delegaciones.-

**ARTICULO 3°.-** Los proponentes al momento de la presentación deberán declarar un domicilio electrónico.-

**ARTICULO 4°.-** Aprobar el “Mapa geolocalizado las delegaciones de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático” el que como ANEXO forma parte integrante de la presente, conforme los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.-

**ARTICULO 5°.-** En caso de incumplimiento de las cargas contenidas en los artículos anteriores, se tendrán por notificados de pleno derecho los actos administrativos, al tercer día de su dictado, según el Art. 37 de la Ley A 2938.

